



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0649 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COVINOC S.A. contra WPD Y ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S., por las siguientes sumas:

1.-) \$17.540.607.00 por capital incorporado en las **facturas** que se determinan a continuación:

<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
515	\$ 2,605,040.00	09/11/2018
516	\$ 649,958.00	09/11/2018
556	\$ 4,607,829.00	11/11/2018
557	\$ 5,174,524.00	11/11/2018
622	\$ 1,369,646.00	16/11/2018
623	\$ 2,939,337.00	16/11/2018
982	\$ 194,273.00	06/12/2018
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17,540,607.00</b>	

2.) Los intereses de mora liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS LTDA., como apoderada judicial de la demandante, quien actúa por conducto de la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e9671f2a9c77a51f5da95764977a6dcce9547c9e27363608a500661f3  
d4a72d**

Documento generado en 23/10/2020 03:21:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**